

9887

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se publica la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Nieto Liedó.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Nieto Liedó, Notario jubilado, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de abril de 1978, referente a la liquidación de indemnización a favor de don Domingo Báez Solís, empleado de Notarías, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas ha dictado la sentencia de 14 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de don Mariano Nieto Liedó frente a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, a que se contrae la litis, por encontrar tal acto administrativo ajustado a derecho.»

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

9888

ORDEN de 16 de marzo de 1979 sobre reforma de las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Salamanca sobre reforma de las Agrupaciones de Fiscalías de la provincia, en orden a conseguir una más equitativa distribución del trabajo entre los Fiscales de Distrito que las sirven, sin que se produzca incremento de gasto al no aumentar el número de dichas Agrupaciones:

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Fiscal General del Estado, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer:

Las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito de la provincia de Salamanca quedarán constituidas, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la forma que a continuación se expresa:

Salamanca número 1 —Alba de Tormes—Ciudad Rodrigo.

Salamanca número 2 —Vitigudino.

Salamanca número 3—Béjar—Peñaranda de Bracamonte.

Las Agrupaciones de Salamanca número 1 y la de Salamanca número 2 continuarán servidas por sus actuales titulares, y la de Salamanca número 3 por el que venía siéndolo de Béjar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

9889

ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y e incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Nacional que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Nacional por la Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indica, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada en la cuantía correspondiente a los veinte años

A partir de 1 de noviembre de 1978:

Sargento don José López García.

A partir de 1 de diciembre de 1978:

Sargento don Juan Gómez Fernández.

A partir de 1 de enero de 1979:

Sargento don Daniel Avila Amarilla; otro, don Cesáreo Alonso Martínez; otro, don Gonzalo Arroyo Nieto.

A partir de 1 de febrero de 1979:

Sargento primero don José Crevillén Garrido; Sargento don José López García; otro, don Eugenio Villamor Sánchez; otro, don Juan Porcar Blanco; otro, don Enrique Blanco Sevilla; otro, don Inocencio Hidalgo del Aguila; otro, don José Moreno Calvo; otro, don Enrique Pascual Canales; otro, don José Ariza Molero; otro, don Florencio Calzada Calzada; otro, don Miguel Aragón Rueda; otro, don Marino Peño Lorente.

Incremento de pensión en la cuantía correspondiente a los veinticinco años

A partir de 1 de febrero de 1979:

Teniente don Isacio López Pozurama; Brigada Músico don Ramón Folch Porcar.

Incremento de pensión en la cuantía correspondiente a los treinta años

A partir de 1 de noviembre de 1978:

Sargento don Luis Gil Pérez; otro, don José Guirado Manojas.

A partir de 1 de diciembre de 1978:

Brigada don José Viña Paredes; Sargento don Rogelio Martínez Pazó.

A partir de 1 de febrero de 1979:

Capitán don Francisco Salazar Moreno; Teniente don Alfonso León Mendoza; otro, don Alfonso de la Higuera Sánchez; otro, don Cruz Aramendia Ramirez; Brigada don Macario García Quintana; Sargento primero don Amado González Hernández; otro, don José Ferreiro Delgado; otro, don Santiago Alegre García; Sargento don Demetrio Jabares Martínez.

A partir de 1 de marzo de 1979:

Teniente don Matías Rubio Palacios; Subteniente don José Fernández Luna; Brigada don Isidoro Lahuerta Navarro; Sargento primero don Dositeo Vázquez Pardo; otro, don José García Sánchez.

Madrid, 7 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

9890

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 131/1975, interpuesto por «Ago, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 19 de febrero.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de abril de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 131/1975 interpuesto por «Ago, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 19 de febrero de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por «Ago, S. A.», contra sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid debemos confirmarla y la confirmamos por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto que desestimó el recurso contencioso-administrativo de la Sociedad apelante y confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, recurrida, y no hacemos expresa imposición de costas en la apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9891 ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 33.818/77, interpuesto, en grado de apelación, por la «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 33.818/77, interpuesto, en grado de apelación, por la «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» contra la sentencia dictada en 15 de junio de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 38 de 1977, sobre liquidación girada en el concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Sociedad Nestlé, A. E. P. A.", debemos declarar y declaramos ajustada al ordenamiento jurídico la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, en el recurso número treinta y ocho de mil novecientos setenta y siete, que confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Oviedo de treinta de agosto de mil novecientos setenta y cinco, el último de los cuales desestimó la reclamación contra la liquidación girada a la Entidad apelante por la "Exacción reguladora del precio del azúcar", en aplicación del Decreto veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, número quinientos treinta y cuatro; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9892 ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «S. A. Franco-Belga de Minas de Somorrostro».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 2 de diciembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto en nombre de la «S. A. Franco-Belga de Minas de Somorrostro» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de abril de 1978, sobre revisión de canon de ocupación en zona portuaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, en nombre y representación de la "Sociedad Anónima Franco-Belga de Minas de Somorrostro", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación interpuesta por la actora frente al acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, relativa a la revisión del canon de la concesión otorgada a la Sociedad recurrente mediante Real Orden de dieciocho de agosto de mil novecientos diecisiete, por ser dicha actuación administrativa conforme con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9893

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 2 de diciembre de 1978, en el recurso número 20.364, interpuesto por «Bioter Biona, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de diciembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.364, interpuesto por «Bioter Biona, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Bioter Biona, S. A.", y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, que desestimó la reclamación formulada contra otro acuerdo de la Dirección General de Impuestos, de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fijando a la "Sociedad Anónima de Piensos" (ASPISA) la cuota complementaria de ciento cuarenta y una mil ochocientos sesenta y dos pesetas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y como consecuencia de redistribución efectuada en el Convenio Nacional número veintinueve/mil novecientos sesenta y ocho, celebrado con la Agrupación Nacional de Fabricantes de Piensos Compuestos, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9894 ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se modifica la composición de la Comisión de Revisión de Precios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, reestructura determinados Organos de la Administración Central del Estado, creando en su artículo 5 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuya estructura se reguló en el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril.

La Orden de 6 de mayo de 1973 adapta la composición de la Comisión de Revisión de Precios, estructurada por Orden de 10 de agosto de 1971, a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1972.

No obstante, los Reales Decretos precitados, al alterar la estructura del Departamento, hacen necesario poner nuevamente al día la composición de dicha Comisión. Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión de Revisión de Precios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo será presidida por el Secretario general técnico, actuando como Vicepresidente el Subdirector general de Estudios Económicos y Tecnología.

Art. 2.º Formarán parte de la misma un Vocal y un suplente por cada una de las Direcciones Generales de Carreteras, Obras Hidráulicas, Puertos y Costas, Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Art. 3.º La Secretaría de la Comisión estará encomendada al Jefe del Gabinete de Análisis de Costes de la Secretaría General Técnica, asistido por el Jefe del Negociado de Costes de Mano de Obra, en funciones de Secretario adjunto.

Art. 4.º Es órgano de trabajo de esta Comisión el Gabinete de Análisis de Costes de la Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de marzo de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.